

Consejería de Administración Pública e Interior

1632 **DECRETO número 10/1991, de 14 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.**

La Ley 10/1986, de 19 de diciembre creó la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.

La experiencia obtenida en el tiempo de vigencia de su estructura orgánica aprobada por Decreto 69/1987, de 1 de octubre y modificada por los Decretos 18/1988, de 4 de febrero y 82/1988, de 28 de abril, la confirma como insuficiente a la vista de las competencias que este organismo ha ido asumiendo en cumplimiento de la Ley creadora y de la recepción en el Derecho interno de la normativa comunitaria. Concebida la anterior estructura como un instrumento provisional destinado a dar forma a un organismo recién creado, con la actual se pretende, sin provocar un cambio sustantivo en el modelo elegido, una reorganización general que intente satisfacer la creciente conciencia sobre la necesidad social de un medio ambiente mejor protegido y de unos recursos naturales más eficazmente gestionados.

Al mismo tiempo, se procura clarificar al máximo tanto las denominaciones de las distintas unidades como sus cometidos; se configuran los servicios de Calidad Ambiental, Conservación de la Naturaleza y Forestal, como unidades mixtas técnico-administrativas, y se sustituye la anterior Unidad de Coordinación Técnica por un Área de Planificación intentando potenciar los aspectos de programación y de estudio de cara a una mayor integración entre las facetas gestoras y planificadoras que redunde en una gestión más coherente y coordinada.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 1/1988 del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a iniciativa del Secretario General de la Presidencia, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda, a propuesta de la Consejería de Administración Pública e Interior y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de febrero de 1991.

DISPONGO :

Artículo primero

La Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza es un Organismo Autónomo de los regulados en los artículos 65 al 70 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 10/1986, de 19 de diciembre, que la crea.

Artículo segundo.—Consejo Asesor para el Medio Ambiente y la Naturaleza.

El Consejo Asesor para el Medio Ambiente y la Naturaleza, como órgano consultivo de la Administración Regional, tendrá el carácter y las funciones que se establecen en la Ley 10/1986, de 19 de diciembre y el Decreto 63/1987, de 24 de septiembre, que regula su organización y funcionamiento.

Artículo tercero.—Director.

El Director de la Agencia, con categoría de Secretario General, será nombrado y separado por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Presidente de la Región de Murcia.

2.—Al Director le corresponde el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 11 de la Ley 10/86, de 19 de diciembre, de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.

3.—Dependiendo directamente del Director se crea la Unidad de Difusión Informativa, que propondrá y gestionará las actuaciones de centralización y difusión de informaciones de interés en relación con las competencias de la Agencia.

Artículo cuarto.—Área de planificación.

Adscrita directamente a la Dirección se crea el Área de Planificación a la que se le asignan las siguientes funciones:

- a) Elaboración de los planes y programas de actuación general de la Agencia en materia de su competencia.
- b) Apoyo y diseño de los distintos planes sectoriales de la Agencia.
- c) Estudio y análisis de los métodos, modelos e innovaciones tecnológicas que corresponda introducir en la planificación ambiental.
- d) Elaboración de información a efectos de proporcionar los dispositivos básicos para la planificación.
- e) Planificación de las actuaciones relativas a protección del medio ambiente atmosférico, medio acuático, gestión de residuos, gestión del medio natural, utilización de energías renovables y lucha contra el ruido.
- f) Emisión y supervisión de informes técnicos, que, con carácter preceptivo, la Agencia haya de emitir relativos a planes, programas y actuaciones de repercusión medioambiental.
- g) Elaboración de la memoria anual de actividades a que se refiere el artículo 2.9. del Decreto 63/1987, de 24 de septiembre.
- h) Elaboración de estadísticas, cartografía ambiental y del registro de estudios realizados en materia de medio ambiente a que se refiere el artículo 4.D).1. de la Ley 10/1986, de creación de la Agencia.
- i) Supervisión de proyectos redactados por las distintas unidades de la Agencia.

Artículo quinto.—Secretaría Técnica.

1.—La Secretaría Técnica es la unidad de apoyo y asistencia inmediata al Director, de ella dependen todos los Servicios de la Agencia, correspondiéndole el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Conocimiento y propuesta de los asuntos relativos al régimen de personal, sin perjuicio de la superior jefatura del Director.
- b) Supervisión y propuesta de adjudicación de los expedientes de contratación.
- c) Confeción y seguimiento del Presupuesto del Organismo.

- d) Velar por la correcta gestión de los ingresos y gastos que integran la Hacienda de la Agencia.
- e) Impulso y seguimiento de la elaboración de normas, documentos y publicaciones.
- f) Organización y funcionamiento de la oficina abierta al público a que se refiere el artículo 4.E.2) de la Ley 10/1986, de 19 de diciembre.

2.—El Secretario Técnico será designado conforme al procedimiento general de provisión de puestos de trabajo de la Administración Regional, y sustituirá al Director de la Agencia en los casos de ausencia o enfermedad. Tendrá a su cargo la organización y coordinación del funcionamiento de todas las unidades administrativas de la Agencia, y podrá ejercer por delegación del Director las funciones que expresamente le encargue.

3.—Dependiendo directamente del Secretario Técnico se crean las siguientes Secciones:

- a) Sección de Educación Ambiental y divulgación, a la que corresponderá el desarrollo de programas de formación y sensibilización de los diferentes sectores sociales, la gestión del uso recreativo y educativo del Patrimonio Natural y de los Espacios Naturales de la Región, la divulgación y publicación de todos aquellos aspectos relacionados con las competencias de la Agencia, y la realización y seguimiento de los programas destinados al fomento de la educación Ambiental.
- b) Sección de Informatización, que tendrá a su cargo la gestión del banco de datos, la informatización de los servicios así como el desarrollo del soporte informático de la Agencia.

Artículo sexto.—Servicio Jurídico Administrativo.

1.—El Servicio Jurídico Administrativo tiene como funciones:

- 1.ª Elaboración y estudio de las disposiciones de carácter general relativas a las competencias de la Agencia.
- 2.ª Emisión de informes jurídicos sobre expedientes y asuntos propios de la Agencia.
- 3.ª Coordinación de las unidades jurídico-administrativas que dependen de los Servicios de Calidad Ambiental, Conservación de la Naturaleza, y Forestal.
- 4.ª Gestión de las competencias en materia de Actividades Clasificadas.
- 5.ª Gestión y Administración del Personal funcionario y laboral, los asuntos generales y el régimen interior de la Agencia.

2.—El Servicio Jurídico Administrativo se estructura en las siguientes unidades.

- 1) Sección de Régimen Jurídico que tendrá a su cargo la preparación de la normativa del Organismo, elaboración de los convenios en que éste sea parte, así como la emisión de cuantos informes jurídicos le sean solicitados.

2) Sección de Actividades Clasificadas que gestionará las competencias de la Agencia en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, incluida la tramitación de los expedientes sancionadores y la imposición de medidas correctoras. El Secretariado de la Comisión de Actividades Clasificadas será desempeñado por el Jefe de la Sección.

3) La Sección de Personal que desarrollará las siguientes funciones:

- a) La elaboración del anteproyecto de Oferta de Empleo Público de la Agencia, así como las propuestas de provisión de puestos de trabajo.
- b) La confección de las propuestas de relaciones de puestos de trabajo, su control y propuesta de reforma.
- c) La habilitación del personal, la aplicación de las normas sobre régimen retributivo, la acción social y la seguridad social de personal de la Agencia.
- d) La evaluación de rendimientos, régimen interior y disciplinario.
- e) La contratación del personal laboral temporal y la gestión de la bolsa de trabajo.

4) La Sección de Asuntos Generales que desarrollará las siguientes tareas:

- a) El funcionamiento del Registro General de la Agencia y la gestión de la Oficina abierta al público a que se refiere el artículo 4, E, 2 de la Ley 10/1986, de 19 de diciembre.
- b) El Secretariado del Consejo Asesor Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.
- c) Preparación y tramitación de convocatorias de subvenciones, ayudas y becas de la Agencia.
- d) Coordinación y tramitación de solicitudes de información en relaciones de tipo institucional.
- e) Asimismo, le corresponderá la gestión de cuantos asuntos de carácter general sean competencia de la Agencia.

Artículo séptimo.—Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria.

1.—El Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria tendrá a su cargo las actuaciones económico-administrativas precisas para el funcionamiento de la Agencia.

2.—El Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria se estructura en las siguientes secciones:

- a) Sección de Gestión Económica y Contratación.
- b) Sección de Gestión de Cobros y Pagos.
- c) Sección de Gestión Patrimonial.

3.—La Sección de Gestión Económica y Contratación desempeñará las siguientes funciones:

3.1 La preparación del Anteproyecto de presupuestos de la Agencia, con la información que recabe de las distintas unidades de la misma, el control de la ejecución del mismo y sus modificaciones.

3.2 La preparación, gestión y propuesta de resolución de los expedientes de contratación de obras, servicios y suministros, incluidos los suministros menores necesarios para el funcionamiento de los servicios.

3.3 Tramitación de los expedientes de gasto.

3.4 Gestión y control de las tasas, precios y otros ingresos.

3.5 Gestión del parque de vehículos de la Agencia.

4.—La Sección de Gestión de Cobros y Pagos desempeñará las siguientes funciones:

4.1 La confección de los documentos necesarios para materializar los pagos, su control y seguimiento.

4.2. Efectuar las relaciones de todos los expedientes que hayan de remitirse a la Consejería de Hacienda para la emisión de las oportunas certificaciones de descubierto e iniciación de la vía de apremio, así como las propuestas de resolución de incidencias en relación con los ingresos producidos.

4.3. El seguimiento de las cuentas restringidas de la Agencia, abiertas en Entidades Financieras o en aquellas otras que presten los Servicios de Caja, de los ingresos diarios, saldos, intereses devengados o cargados y demás aspectos que aseguren la identificación de los ingresos producidos.

4.4. Cualesquiera otras que se le encomienden en relación con la Tesorería del Organismo.

5.—La Sección de Gestión Patrimonial desempeñará las siguientes funciones:

5.1. Tramitación de los expedientes para la inclusión o exclusión de montes en el Catálogo de Utilidad Pública.

5.2. Formalización patrimonial e inscripciones en Registros y Catálogos oficiales de aquellas actuaciones que incidan en las modificaciones de los restantes bienes y derechos de contenido patrimonial.

5.3. Tramitación de los expedientes de expropiación forzosa.

5.4. Elaboración y seguimiento del inventario de bienes muebles e inmuebles de la Agencia.

5.5. La emisión de informes y propuestas en orden a la gestión patrimonial e informes jurídicos sobre cuantos asuntos se le soliciten en relación con las tareas cuyo desempeño tiene encomendado el Servicio.

5.6. Coordinación y programación para una utilización racional de los inmuebles y muebles.

Artículo octavo.—Servicio de Calidad Ambiental.

1.—Corresponde al Servicio de Calidad Ambiental las tareas de análisis y estudio de la contaminación ambiental desarrollando las estrategias específicas para el control de la contaminación del aire, agua, suelo y los factores autónomos de polución. Asimismo, efectuará la tramitación de los expedientes de evaluación de impacto ambiental para los que la Agencia sea competente.

2.—Adscrito a este servicio estará el *Laboratorio Regional de Medio Ambiente*, que realizará los estudios y análisis del aire, agua y suelo a cuyo frente existirá un Director Técnico nombrado entre los funcionarios de la Agencia con nivel de Jefe de Sección.

3.—En el Servicio de Calidad Ambiental se integran las siguientes secciones:

a) Sección del ambiente atmosférico, que realizará las siguientes tareas:

- Realización de estudios de las emisiones contaminantes y mecanismos correctores.

- Seguimiento en la ejecución de los Planes de Saneamiento Atmosférico y la propuesta para la adopción de medidas urgentes en situaciones de emergencia.

- Emisión de informes e inspección en relación con actividades e industrias contaminantes.

- Gestión de la Red de Vigilancia y Previsión de la contaminación Atmosférica.

- Seguimiento y control de los libros-registro de contaminación atmosférica.

b) Sección del Medio Acuático, que realizará las siguientes tareas:

- Realización de las actuaciones en relación con las competencias de la Agencia en materia de aguas continentales.

- Emisión de informes sobre autorizaciones de vertidos que se tramiten en la Agencia.

- Realización de informes y estudios de sistemas de tratamiento de aguas residuales.

- Ejecución de los programas para reducir o eliminar la contaminación en el medio marino, así como de los planes de contingencia para la lucha contra derrames de contaminantes en aguas marítimas.

- Realización y seguimiento de los inventarios de vertidos al mar, así como la organización y gestión de la Red de Vigilancia del Medio Acuático.

c) Sección de Residuos, que tendrá a su cargo:

- La asistencia técnica a los municipios para una adecuada instalación y gestión de plantas de tratamiento y otras infraestructuras.

- La sistematización de la información recibida de los Ayuntamientos sobre gestión y eliminación de residuos sólidos urbanos, así como la realización de los estudios técnicos para la creación de consorcios y mancomunidades de gestión de residuos sólidos urbanos. El seguimiento y control de las instalaciones de desechos urbanos, ya sean gestionados por la Administración o por particulares.

- Las actuaciones e informes de carácter técnico que correspondan a la Agencia en materia de residuos tóxicos y peligrosos, y la formulación de los correspondientes planes de gestión.

- La dirección técnica de las obras y la ejecución de los proyectos, programas y actuaciones de la Agencia relativos a equipamientos e infraestructuras medioambientales.

- Estudio e instrumentación de las técnicas de reciclado de residuos para su posterior aprovechamiento.

d) Sección de Geología Ambiental, que realizará las siguientes tareas:

- Elaboración de informes, proyectos y ejecución de programas para una adecuada gestión y protección de los recursos geológicos de la Región.

- Informe y seguimiento de los Planes de Restauración del Medio Físico afectado por actividades mineras.

e) Sección de Disciplina Ambiental, que tendrá a su cargo la realización de las siguientes tareas:

- Recepción de las denuncias que se formulen en materias propias del Servicio, su tramitación y aplicación de los procedimientos disciplinarios que procedan en desarrollo de la normativa vigente.

- Tramitación de expedientes de autorización y control en todas las materias correspondientes al Servicio, en concreto las relativas al ambiente atmosférico, residuos tóxicos, vertidos, etc. y cualesquiera otros relativos a M. A. derivados de actividades industriales. Todo ello sin perjuicio de las actuaciones que corresponden a la Sección de Actividades Clasificadas y en coordinación con ella.

- Tramitación de las solicitudes de autorización para actividades de gestión de residuos tóxicos y peligrosos y llevanza del registro de pequeños productores.

- Tramitación de los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y preparación de las correspondientes Declaraciones de Impacto.

Artículo noveno.—Servicio de Conservación de la Naturaleza.

1.—Corresponden a este Servicio la propuesta de actuación, gestión y administración de los espacios naturales protegidos, la ejecución de los programas en materia de protección de especies silvestres de flora y fauna, y la administración de los aprovechamientos cinegéticos y de pesca continental, así como los de naturaleza forestal en los espacios naturales protegidos. Corresponden igualmente a este Servicio aquellas actuaciones que, siendo competencia de la Agencia, estén relacionadas con el urbanismo, el turismo y litoral.

2.—El Servicio de Conservación de la Naturaleza se estructura en las siguientes secciones:

1. Sección de Espacios Naturales.
2. Sección de Flora y Fauna Silvestres.
3. Sección de Caza y Pesca.

3.—La Sección de Espacios Naturales tendrá a su cargo la gestión de aquellos que tengan un régimen especial de protección y en particular:

- 1.º Promoción e impulso de los expedientes para la declaración de espacios naturales protegidos.
- 2.º Realización de los proyectos de obras e instalaciones dentro de estos espacios, así como su dirección técnica.
- 3.º La dirección y confección de la planificación rectora de estos espacios.

4.º Tramitación de los expedientes en materia de protección de aguas interiores.

5.º Propuesta de aprovechamientos de naturaleza forestal dentro de los espacios naturales protegidos.

4.—La Sección de Flora y Fauna Silvestres tendrá a su cargo la ejecución de actuaciones en materia de conservación de especies silvestres de flora y fauna, en particular la elaboración y gestión de los programas de actuación, y la asistencia técnica precisa en los expedientes de aprovechamientos cinegéticos, acuícolas y de especies silvestres protegidas, así como los sancionadores en estas materias. Asimismo, corresponderá a esta Sección:

- a) Dirección Técnica en la recuperación de la fauna silvestre.
- b) Dirección Técnica de las Reservas de Caza.
- c) Gestión de las Granjas Cinegéticas y Piscifactorías.
- d) La gestión de los Cotos Sociales y Privados de la Agencia.

5.—La Sección de Caza y Pesca, soporte jurídico-administrativo de la Sección de Flora y Fauna Silvestre, tendrá encomendadas las tareas de administración de los aprovechamientos cinegéticos y de pesca continental y en particular las de:

- 1.º Expedición de licencias de caza y pesca.
- 2.º Gestión administrativa relativa a los cotos de caza y otros terrenos cinegéticos.
- 3.º Tramitación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca y de especies de la flora y de la fauna que hayan sido declaradas como protegidas.
- 4.º Tramitación de los expedientes de aprovechamientos de caza y pesca.

Artículo décimo.—Servicio Forestal.

1.—Corresponden a este Servicio la gestión y ordenación de los recursos forestales para lo cual realizará las siguientes funciones:

- 1.1 Elaboración de los planes de aprovechamientos y mejora forestal.
- 1.2 Conservación y administración de los montes incluidos en el Catálogo de Utilidad Pública, y de aquellos sobre los que se hayan establecido convenios o consorcios.
- 1.3 Asesoramiento y apoyo a los Ayuntamientos para la gestión de los montes de su propiedad en las condiciones establecidas por la legislación local.
- 1.4 Autorización de aprovechamientos en montes no catalogados.

1.5. Gestión de las competencias de la Agencia en materia de conservación de suelos y vías pecuarias.

1.6. Ejecución de las actuaciones en materia de corrección hidrológico-forestal.

2.—El Servicio Forestal estará estructurado en las siguientes unidades:

- a) Sección de Producción y Defensa Forestal, a la que corresponderá la gestión de los viveros de la Agencia y la ejecución de las campañas contra incendios y de tratamientos fitosanitarios en terrenos forestales, así como la realización de las actuaciones técnicas preparatorias para la inclusión o exclusión de montes en el C.U.P. y para la adquisición, permuta o expropiación de fincas forestales, en coordinación con las distintas Secciones Territoriales,
- b) Sección de gestión forestal, que tendrá a su cargo la tramitación de los expedientes de aprovechamientos forestales, denuncias, ocupaciones, propiedad forestal, vías pecuarias, deslindes y amojonamientos, y de todos aquellos cuyo soporte técnico sean las Secciones Territoriales, sin perjuicio de las atribuciones de la Sección de Gestión Patrimonial.
- c) La Sección de Suelos, gestionará las competencias de la Agencia en materia de conservación y mejora de los suelos agrícolas y forestales, y efectuará las actuaciones técnicas que sean precisas para la defensa y gestión de las vías pecuarias.
- d) Tres Secciones Territoriales: que tendrán encomendadas las tareas de redacción y ejecución de proyectos de obras y aprovechamientos forestales; propuestas de repoblación; operaciones técnicas precisas para deslinde y amojonamiento de los montes públicos y de las riberas de ríos y arroyos; vigilancia de los montes; seguimiento de Consorcios y Convenios; emisión de informes técnicos que precisen las actuaciones a realizar en los montes, así como cualesquiera otras tareas específicas de gestión forestal les sean encomendadas por su Jefe de Servicio respecto a cada una de sus zonas.

Artículo decimoprimer.—Intervención Delegada.

La Intervención Delegada de la Intervención General ejercerá las funciones que tiene atribuidas legalmente, bajo la dependencia de la Consejería de Hacienda.

El personal de apoyo necesario para el desempeño de sus funciones dependerá orgánicamente de la Agencia y funcionalmente de la Intervención Delegada.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Las funciones de aquellas Secciones de nueva creación

no dotadas presupuestariamente serán desempeñadas de la siguiente forma hasta tanto sea posible su dotación económica:

1. Dentro del Servicio Jurídico Administrativo, las funciones de la Sección de Régimen Jurídico y de la Sección de Asuntos Generales, serán asumidas por la unidad orgánica de la que dependen.

2. En el Servicio de Gestión económica y Presupuestaria, las funciones de la Sección de Gestión de Cobros y Pagos, serán desempeñadas por la Sección de Gestión Económica y Contratación.

3. Dentro del Servicio de Calidad Ambiental, las funciones correspondientes a la Sección de Geología Ambiental, la Sección de Disciplina Ambiental y la Jefatura del Laboratorio Regional de Medio Ambiente, serán desempeñadas respectivamente por la Asesoría Técnica AI00077, por la Asesoría Técnico Jurídica AI00072, y por la Jefatura de la Unidad del Laboratorio de Medio Ambiente.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

El personal afectado por las modificaciones orgánicas establecidas en el presente Decreto, seguirá percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos que venían imputándose, hasta tanto se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos 69/1987, de 1 de octubre por el que se aprueba la estructura orgánica de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, y 82/1988, de 28 de abril, por el que se crea en la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza la Unidad de Coordinación Técnica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Director de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza para asignar las competencias de unidades vacantes a otras integradas en la propia estructura.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a 14 de febrero de 1991.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.